



*Camilo para su conocimiento
notificada el 15 de Abril
de 2011 Atte*

Fabio Juncin

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0668

11 ABR. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 539 DEL 12 DE MARZO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones delegadas por el Ministro mediante la Resolución 1159 de Junio 17 de 2010, en especial con fundamento en los preceptos determinados por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega, en el Departamento de Cundinamarca.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-10682 del 2 de febrero de 2011, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., solicitó formalmente la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2010, en el sentido de incluir una nueva zona de depósito para la disposición de material sobrante del Tramo 5 denominado "Inmunizadora Sabaneta", ubicado en el Km 29+200. Así adjunto copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto

Mediante Auto 395 del 9 de Febrero de 2011, este Ministerio inició el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 539 del 12 de marzo de 2010, para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", en el sentido de autorizar una nueva zona de depósito para la disposición de material sobrante del Tramo 5.

Que con escrito radicado 4120-E1-19493 del 16 de febrero de 2011 la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., allegó concepto técnico No. 000105 de febrero de 2011 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, con el cual conceptúa sobre el complemento del Estudio Ambiental

me
2011

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que a través del escrito con radicado 4120-E1-30895 del 11 de marzo de 2011, allegó a este Ministerio información relacionada con el trámite de modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir ajustes al documento anexando la información del Inventario Forestal realizado en la zona de depósito, la definición de una zona de protección de un drenaje natural y la modificación del Plan de Manejo Ambiental y planos relacionados con estos componentes. Además se adjunta oficio del radicado de esta información ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con radicado CAR 06111100423.

Que en atención a la visita efectuada al área del proyecto y del análisis del Estudio de Impacto Ambiental de la modificación, este Ministerio emitió el Concepto Técnico 505 de abril 4 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de este Ministerio

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 15 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, estableció como función de este Ministerio el evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley;

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como facultad de este Ministerio el otorgar las licencias ambientales, para proyectos obras y actividades que sean de su competencia.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar Licencia Ambiental respecto de:

"8. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

- a) La construcción de carreteras;*
- b) La construcción de segundas calzadas;*
- c) La construcción de túneles con sus accesos."*

De la modificación de las Licencias Ambientales

Que en relación con el trámite de modificación de Licencias Ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, ha establecido como una de las obligaciones del interesado, la radicación del complemento de los estudios respectivos ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de desarrollo del proyecto, obra o actividad, cuando se trate de una solicitud relacionada con la modificación del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables a fin de que esta emita el respectivo concepto técnico. Esto en cumplimiento de lo previsto por el Inciso Segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto. Al respecto la norma establece lo siguiente:

"...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables..."

Así mismo, el parágrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente en relación con el concepto técnico que debe ser rendido por las autoridades ambientales regionales, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto sometido a licencia ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

"...Parágrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contará con un término de máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional..."

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, emitió concepto técnico frente al complemento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y el uso,

mc

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, este Ministerio se pronunciará en relación con la demanda de recursos naturales renovables para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", de conformidad con la información suministrada en el estudio ambiental presentado por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., la visita técnica realizada y el concepto remitido por la autoridad ambiental regional.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece:

"...Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la **reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.**
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre

Que en atención a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, y teniendo en cuenta que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. solicita incluir una nueva zona de depósito para disposición de material de excavación para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", la cual no estaba contemplada inicialmente en la Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2011 que otorgó licencia ambiental para el mencionado proyecto, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Francisco y La Vega, en el Departamento de Cundinamarca, es procedente por parte de este Ministerio modificar la Licencia Ambiental otorgada.

Así mismo y teniendo en cuenta que este Ministerio fue el que otorgó la Licencia Ambiental en comento, es esta la entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"...Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 2820 de 21 de abril de 2005, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos*

me
03

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."

En relación con la Zona de Disposición de Material Sobrante

El inciso Segundo del artículo 179 del Decreto 2811 de 1974 establece que en la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Así mismo el artículo 180 establece lo siguiente: *"...Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales...."*

El artículo 185 de la misma norma dispone:

"...Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.."

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No.1159 de Junio 17 de 2010 delegó unas funciones en el Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, entre ellas la establecida en el numeral 3 del Artículo Primero, el cual señala: *"Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se modifican las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental así como los que resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra estos."*

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO

Como consecuencia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental realizada y una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", expidió el Concepto Técnico No. 505 del 4 de abril de 2011.

OBJETIVO

Inclusión de la zona de depósito denominada "Inmunizadora Sabaneta" con el fin de contar con un área para los materiales de excavación provenientes del proyecto Segunda calzada entre los puntos el Rosal - El Vino (Tramo 5).

LOCALIZACIÓN

La Doble Calzada Bogotá – El Vino – La Vega – Villeta se localiza en el departamento de Cundinamarca. El corredor forma parte de la Troncal del Magdalena Medio, Ruta 50, Tramo 08.

El Depósito de Material Sobrante "Inmunizadora Sabaneta" se localiza en la vereda Sabaneta, municipio de San Francisco, departamento de Cundinamarca, en el K29+200

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

entre las coordenadas N 1.033.125 – N 1.032.825 y E 974.775 – E 974.925 al costado derecho de la vía que conduce de Bogotá hacia Villeta."

COMPONENTES

Características del proyecto

Actualmente el Tramo 5 se encuentra en construcción y en el desarrollo del proceso constructivo se identificó la necesidad de incorporar la zona de depósito de material sobrante "Inmunizadora Sabaneta" para la disposición de material producto de la ejecución del Proyecto.

Debido a que este depósito tiene una capacidad superior a la que se requiere disponer en el Tramo 5, se tiene proyectado que adicionalmente en esta área se disponga material proveniente de los tramos 3 y 4 hasta completar su capacidad, por lo tanto el material a disponer en el depósito "Inmunizadora Sabaneta" provendrá de los tramos:

- TRAMO 5: El Rosal – El Vino (K22+200 - K31+200)
- TRAMO 4: El Vino – El Chuscal (K31+200 – K37+900)
- TRAMO 3: El Chuscal - La Vega (K37+900) - (57+750)

Para la selección del nuevo sitio de material sobrante se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Ubicación
- Características topográficas y geotécnicas del área seleccionada
- Capacidad del sitio de disposición
- Distancias para el transporte
- Acceso al predio
- Grado de intervención del medio natural
- Existencia de cuerpos de agua
- Existencia de vegetación
- Drenajes, escorrentía
- Permiso del propietario

El área a utilizar para disponer el material es de aproximadamente 3,5 ha, la zona corresponde a un área intervenida que se caracteriza por una cobertura vegetal conformada por pastos, rastrojos, herbáceas y especies forestales aisladas de Ciprés "Cupressus lusitánica", Pino "Pinus patula" y Acacia "Acacia melanoxylon".

(...)

El concepto técnico No. 505 del 4 de abril de 2011, hace las siguientes consideraciones sobre la descripción de la modificación:

"De acuerdo a la descripción del proyecto presentada en el documento con radicado 4120-E1-30895 del 11 de marzo de 2011 y a lo observado durante la visita técnica de evaluación realizada a la zona propuesta como zona de depósito de material proveniente de la excavación, se tienen las siguientes consideraciones:

La localización de la zona de disposición de material sobrante "INMUNIZADORA SABANETA" en el K29+200, se encuentra dentro del área correspondiente al tramo 5 del proyecto de construcción Segunda calzada El Rosal – El Vino de la concesión vial Bogotá – Villeta. Al respecto, es de resaltar que este Ministerio considera viable la disposición de material sobrante resultante de las actividades del Tramo 5 comprendido entre el Rosal (K22+200) y el Vino (K31+200), por cuanto a dicho tramo pertenece la Licencia Ambiental objeto de la presente modificación.

Así mismo, no se considera viable en el marco de la presente modificación de Licencia Ambiental, la disposición de material sobrante en el sitio INMUNIZADORA SABANETA, proveniente de los tramos 3: El Chuscal (K37+900) – La Vega (K57+750) y 4: El Vino

inc
J. S.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

(K31+200) – El Chuscal (K37+900), ello teniendo en cuenta que en la actualidad dichos tramos no tienen Licencia Ambiental, por tanto en el momento que se evalúe el Estudio de Impacto Ambiental relacionado con dichos tramos, se establecerá la viabilidad o no de autorizar el sitio en comento para la disposición de materiales sobrantes de excavación generados en ellos, dicha evaluación se realizará bajo el marco del instrumento de manejo y control ambiental que corresponda a cada uno de ellos.

El área propuesta para zona de depósito cuenta con características topográficas adecuadas para disposición de materiales y conformación de rellenos. Además cuenta con suficiente capacidad para poder albergar los volúmenes de material producto de las labores de excavación del proyecto.

Se cuenta con un acceso adecuado al predio por cuanto se encuentra muy cerca de la actual calzada de la carretera Bogotá – Villeta. El acceso al sitio final de disposición es bueno pero se hace necesario, tal como lo propone la Empresa, realizar adecuaciones de colocación de capa de afirmado y de construcción de cunetas, lo cual ayudará al continuo y seguro tráfico de las volquetas que realizarán el transporte del material y garantizará el manejo de aguas superficiales del carretable.

Las estructuras propuestas para brindar estabilidad y contención al relleno a realizar en la zona de depósito se consideran adecuadas y suficientes para el volumen a manejar, en el área disponible para ello. El muro de gaviones propuesto deberá asegurar la protección del cuerpo de agua que se encuentra en la zona nororiental del predio, así las cosas, el diseño y la conformación de la zona de disposición de material sobrante de excavación, debe garantizar el aislamiento de este cuerpo de agua, de forma tal que se respete la ronda de protección del mismo, de acuerdo a lo definido por la normatividad: 30 metros a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación.

Las estructuras propuestas tanto para el manejo de escorrentía superficial del predio, como para el manejo del drenaje principal que se encuentra al interior de la zona de depósito son adecuadas y permitirán garantizar una entrega adecuada de aguas al cuerpo hídrico existente, realizando un control adecuado de sedimentos.

Los análisis realizados para la estabilidad de la zona de disposición de material sobrante, entre los que se encuentra: el método de Predimensionamiento utilizado, los escenarios tenidos en cuenta de las posibles superficies de falla, la obtención de la capacidad portante del suelo, la determinación de la estabilidad interna y externa del muro en gaviones tuvieron en cuenta la geometría y las características encontradas en la zona propuesta.

En síntesis y de acuerdo con el diseño y las especificaciones establecidas en el documento con radicado 4120-E1-30895 del 11 de Marzo de 2011, las obras para la adecuación del lote "Inmunizadora Sabaneta" como zona de disposición de material sobrante de excavación proveniente del tramo 5 son las siguientes:

- Muro de gaviones en la parte inferior del relleno.
- Dos diques en suelo compactado con una altura máxima de 6.0 m
- Canalización en una longitud aproximada de 235 m, mediante instalación de tubería de 36" en concreto, la cual contará con tres cajas de inspección (caja tipo 2 1*1).
- Filtros para el manejo de aguas de escorrentía superficial que transcurre por la zona de depósito.
- Cuneta o canal perimetral para captar las aguas de escorrentía superficial (Canal tipo 2).
- Estructuras de entrega y encole de obras de drenaje."

Ahora bien, en cuanto el área de influencia del proyecto el concepto técnico 505 del 4 de abril de 2011 consideró

"De acuerdo con la información presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A. y la verificación en la visita de evaluación de la modificación del proyecto, se considera que

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

las Áreas de Influencia del proyecto en los medios físico, biótico y social corresponden a las que serán efectivamente afectadas de manera directa e indirecta con las actividades que se realizarán en zona de disposición de material sobrante Inmunizadora Sabaneta."

Que en cuanto a la Descripción General de los componentes ambientales el concepto técnico indicó

"(...)

A. Medio Abiótico

La información relacionada con el medio abiótico (geomorfología, suelos, hidrología, paisaje, clasificación geológica y geotécnica) contenida en el documento allegado a este Ministerio para la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental en el sentido de incluir la zona de depósito de materiales de excavación se considera pertinente y acordé con lo observado en la visita de evaluación realizada.

En cuanto al aspecto de Atmósfera, se presenta una caracterización del clima presente en el proyecto, el cual aplica para la zona de botadero propuesta en el lote de la "Inmunizadora Sabaneta". En relación con la calidad de aire, es importante precisar a la empresa "Concesión Sabana de Occidente S.A." que los resultados de los monitoreos de PM10, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono, no deben sobrepasar los niveles máximos permisibles para contaminantes criterios establecidos en la norma local y en la Resolución 610 de 2010, que modifica la Resolución 601 de 2006. Se considera que para la inclusión de la zona de botadero propuesta en el lote de la "Inmunizadora Sabaneta" sigue aplicando la red de monitoreo de aire establecida con los puntos anteriormente descritos e identificados como CA1, CA2 y CA3.

Al respecto es importante resaltar que la concesionaria no hace un adecuado análisis de la información, toda vez que lleva los resultados de monitoreo de calidad del aire a condiciones locales; procedimiento que era adecuado con la anterior normatividad y no con la actual. Así mismo, no utiliza para algunos parámetros los unidades establecidas en la normatividad vigente.

Para el monitoreo de ruido, se considera que la red establecida aplica para la inclusión de la zona de botadero propuesta en el lote de la "Inmunizadora Sabaneta".

Los estudios presentados a este Ministerio incluyen los diseños y especificaciones técnicas que deberán seguirse para el manejo de los drenajes de escorrentía presentes en el predio "Inmunizadora Sabaneta", los cuales drenan al cuerpo de agua existente en el costado nororiental del predio.

B. Medio Biótico

De acuerdo con la información presentada por la Concesión y la visita de evaluación realizada a la zona del botadero Inmunizadora Sabaneta, se pudo observar que dicha zona corresponde a un área de pendiente suave y muy intervenida, constituida básicamente por pastizales, rastrojos y vegetación arbórea en la margen de la quebrada existente y en algunos sectores del lote.

(...)

No se evidenciaron otros cursos de agua en la zona del lote, de los presentados en los planos aportados por la concesión, por lo que es evidente que se trata de pequeños drenajes intermitentes, que sólo son perceptibles en épocas de invierno. Aun así, se consideran pertinentes las obras de drenaje (instalación de tubería y cajas de inspección) que se han diseñado para canalizar estas aguas de escorrentía que se producen en la zona, para evitar acumulaciones de agua que afecten la estabilidad de botadero.

En relación con la quebrada existente en la zona nororiental del predio, la CAR recomendó en su concepto técnico 000105 del mes de febrero del año en curso, con

me
Sg.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

radicado MAVDT 4120-E1-19493 del 16 de febrero de 2011, que los muros a construir requeridos dentro del lote para contener el material que se colocará en la zona, deben respetar la ronda de 30 m a lado y lado de la quebrada medidos a partir de la cota de máxima inundación.

En relación con la vegetación arbórea, ésta se localiza principalmente en las márgenes de la quebrada existente así como en algunos sectores sobre el borde del predio y está constituida básicamente por especies introducidas como el pino aguja y el eucalipto. Durante el recorrido se pudo evidenciar que parte de esta vegetación arbórea tendrá que ser removida, para proceder al descapote y excavación del suelo orgánico, necesario para la colocación del material excavado en la obra vial.

(...)

En relación con la fauna terrestre, no parece evidente que esta vaya a ser afectada en gran magnitud por las actividades de adecuación del sitio o de depositación de material en la zona, pues de acuerdo con lo observado en la visita de campo, sólo se aprovecharán algunos árboles introducidos, respetando aquellos presentes en la ronda de la quebrada.

Durante la visita de evaluación se hizo un recorrido por la Inmunizadora Sabaneta y el área donde se depositaría el material sobrante de la vía, se realizaron entrevistas dirigidas a la familia del vigilante quien será reubicado y el administrador de la finca Portugal, vecina al sitio del depósito así como a pobladores del caserío ubicado al frente de la entrada de la Inmunizadora. En la visita participaron la concesionaria, el administrador de la inmunizadora, el representante de la CAR, representantes de la Interventoría y del INCO.

En la reunión se confirmó que la inmunizadora reubicará al vigilante tan pronto se comience la obra. En la visita se observó la necesidad de reubicar esta vivienda por el riesgo en la inestabilidad del terreno y por el aumento de ruido con el mayor número de volquetas que transitarían cerca de la misma. Aunque la familia del vigilante manifestó tener su vivienda, en la entrevista realizada manifestaron que si bien es cierto que tienen otra vivienda, no la habitan, debido al ruido existente en la vía y porque no tienen el espacio suficiente para tener las aves de corral que poseen.

De otra parte, el administrador de la finca Portugal menciona que tienen suficiente información del proyecto y no ven ningún impacto desde que cumplan con el compromiso de no taponar ningún caño, que los afecte. De igual manera los miembros de la comunidad del caserío Sabaneta manifestaron tener información del proyecto y siempre y cuando exista buena señalización y control en el aumento de las volquetas no tendrían inconvenientes con el funcionamiento del área de depósito de materiales.

Respecto a la administración municipal, el Secretario de Planeación Municipal Víctor Hugo Triana, manifestó no tener información sobre el proyecto, aunque no sabía si el alcalde estaba informado.

En términos generales la información presentada en el Estudio de modificación por la inclusión del área de depósito de material sobrante, sobre la caracterización socioeconómica y cultural se considera pertinente como línea de base para la evaluación de la modificación. No obstante, los soportes de la socialización del proyecto no incluyen los comentarios de los participantes sobre el funcionamiento del sitio de depósito de material sobrante de las vías en el tramo 5 y no se anexan los soportes de la socialización realizada con la administración municipal de San Francisco."

Continúa el concepto técnico emanado de este Ministerio indicando lo siguiente respecto a los Conflictos Ambientales

A. Medio Físico

La afectación más importante para el medio físico tiene que ver con el deterioro del paisaje por intromisión de elementos nuevos por la disposición de material sobrante, y la erosión del suelo por la conformación del material en las áreas de depósito. Estos

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

impactos son calificados como moderados y se plantean las medidas pertinentes para cada uno de ellos en el PMA.

B. Medio biótico:

La afectación más importante al medio biótico se relaciona específicamente con la remoción del suelo orgánico (humus y cubierta vegetal) durante la adecuación del sitio como botadero y con el aprovechamiento de la vegetación arbórea existente dentro del predio.

La afectación relacionada con la capa vegetal no se considera altamente impactante, por cuanto se pudo observar durante la visita de evaluación, que está constituida principalmente por pastizales y herbáceas. Sin embargo el suelo orgánico, cuya importancia ambiental radica en su composición orgánica (desechos vegetales y microorganismos), puede tener una mayor afectación.

En este sentido, y una vez revisado el documento de modificación de la licencia, se pudo observar que la capa orgánica se empleará para la recuperabilidad del área, en tal sentido dicho material será almacenado y protegido en áreas previamente seleccionadas dentro de la zona de disposición de material sobrante, es de aclarar que este almacenamiento debe realizarse lejos del cuerpo de agua existente.

En relación con el aprovechamiento forestal, este se realizará dentro del predio, en áreas requeridas para la adecuación de la zona como botadero. Aun cuando se trata básicamente de especies exóticas, cuyo valor ecológico ha sido cuestionado debido a los efectos nocivos que generan en los suelos, su siembra representa en algunos casos un interés industrial y comercial, ya que los árboles son uniformes, crecen rápidamente y su madera es empleada para la elaboración de pulpa de papel u otros usos comerciales, por lo que su afectación se considera moderada,

Adicionalmente, por ser una zona de pendiente suave, presenta drenajes intermitentes que atraviesan el predio hacia la quebrada existente y que serán afectados por las actividades de conformación del depósito de material sobrante. Sin embargo, la concesionaria ha previsto la conducción de estas aguas a través de obras de drenaje consistentes en la instalación de tuberías y filtros, por lo que la empresa deberá garantizar la efectividad de tales obras garantizando la retención de sedimentos, antes de ser vertidas al cuerpo receptor.

En relación con la quebrada localizada en la zona de influencia del botadero, las afectaciones que se pueden presentar sobre este cuerpo de agua se relacionan con la posible intervención de la vegetación arbórea en la margen de la quebrada que linda con el predio y con el posible arrastre de material sobrante, ello teniendo en cuenta que la conformación del sitio de disposición para el tramo 5 iniciará en la zona colindante a la quebrada. No obstante, dicha afectación puede ser baja, si se implementan las medidas presentadas en el estudio ambiental objeto de la presente modificación, las cuales se relacionan con compactación y contención de los materiales dispuestos, manejo de escorrentía y protección de la vegetación arbórea localizada en las márgenes de la quebrada.

C. Medio socioeconómico

Para el medio socioeconómico, se identifican los posibles impactos causados por la modificación de la licencia con la nueva área para depósito de material sobrante del tramo 5 de la construcción y operación de la segunda calzada El Rosal y El Vino, el mayor impacto para este medio se relaciona con Tránsito de volquetas desde y hacia el sitio de disposición final de material, que genera la obstrucción de la circulación peatonal, vehicular y de ciclistas; alteración de actividades cotidianas, molestias a la población e incomodidad para los usuarios de la vía. Aspectos que se valoran como un impacto moderado siempre y cuando se apliquen las debidas medidas preventivas sobre el mismo.

me
23

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

La reubicación de la vivienda no se incluye porque la inmunizadora Sabaneta se hizo responsable de este proceso, toda vez que es el vigilante de esta empresa y este proceso lo tiene adelantado garantizando su reubicación antes que comiencen las obras.

El Estudio presenta un análisis de valoración económica de los impactos ambientales en el anexo 4 donde concluye que "todos los indicadores muestran el proyecto como viable", por lo que desde el punto de vista de la evaluación global de los impactos ambientales, el proyecto es viable y se recomienda la materialización del depósito en el sitio seleccionado, con la aplicación de las medidas de manejo, establecidas en el PMA.

Como conclusión se establece que la materialización del botadero de Sabaneta es viable, de acuerdo con los resultados de los indicadores de evaluación económica de los impactos ambientales."

DEMANDA DE RECURSOS

Por otra parte, como ya se indicó en los fundamentos legales, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2820 de 2010 establecen que la Modificación de la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad y teniendo en cuenta que Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- emitió el concepto técnico No. 000105 del 15 de febrero de 2011, mediante el cual analizó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental con el fin de establecer las medidas de manejo para la Disposición Final de Material sobrante en el Depósito Inmunizadora Sabaneta necesario para la ejecución del proyecto, este Ministerio presenta el análisis sobre cada uno de los referidos permisos y solicitudes incluyendo las consideraciones de la Corporación, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico 505 de 2011, de la siguiente manera:

En relación al pronunciamiento de la CAR el concepto técnico emanado de este Ministerio citó lo expresado de la siguiente manera:

"Desarrollo de la visita:

Una vez en el predio de la inmunizadora, se procedió a hacer el reconocimiento del lote donde se pretende conformar Geomorfológicamente, el depósito de material inerte, de los cortes realizados por la ampliación de la Autopista Bogotá – Villeta, sector Cruce El Rosal – El Vino; se pudo inspeccionar que es un valle coluvio-aluvial, que conforma una depresión, por donde discurre un afluente que drena al río Sabaneta, que el uso del suelo es de una cobertura de pasto kikuyo y árboles aislados de especies exóticas, como pino pátula y Eucaliptus glóbulos. De acuerdo al documento Plan de Manejo, en el sitio se pretende depositar 110.000 m3 de material inerte.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se aportó en medio magnético el documento denominado "Estudio de Evaluación Ambiental del Depósito Inmunizadora Sabaneta", que sirve como referencia de las obras para conservación y estabilidad del material a depositar; de igual forma se puntualiza el tipo de obras para conservar el cauce a intervenir.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 del 05/08/2010, la evaluación y análisis del documento lo mismo que la emisión de los actos administrativos, es del resorte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por tratarse de trabajos a realizar en una vía de primer orden.

V. CONCEPTO TÉCNICO

- El objetivo del Estudio de evaluación ambiental del depósito Inmunizadora Sabaneta, es acopiar técnicamente un material inerte, sobrante de los trabajos de*

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

ampliación de la autopista en el sector conocido como El Vino; estableciendo obras de control de erosión, corrección torrencial, obras de drenaje y paisajismo.

- De acuerdo a la inspección ocular realizada en el sitio, en lo referente al uso del suelo y (sic) hidrología del lugar, se pudo establecer que por el predio a utilizar como depósito, discurren dos fuentes hídricas, una de carácter permanente denominada Río Sabaneta y otra de carácter intermitente considerada como caño o zanja, que (en) épocas de lluvia drena sus aguas a dicho río. En consideración a lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 3 del Decreto 1449, todas estas zonas de captación natural deben conservar los 30 metros de franja forestal protectora, por lo tanto debe ser el área de conservación establecida en el diseño del depósito de material.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Informar al usuario sobre lo proveído en el presente informe.

(...)"

Frente al pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el referido concepto técnico señaló:

"En cuanto a la consideración realizada por la Corporación sobre las dos fuentes hídricas que discurren por el predio Inmunizadora Sabaneta, es preciso aclarar que el Río Sabaneta no atraviesa ninguna zona del predio en comento y que durante la visita de evaluación solo se identificó la existencia de un cuerpo de agua lótico en la zona nororiental del predio y en los límites del sitio de disposición de material sobrante objeto de la presente modificación. Por otra parte, es de resaltar que existen drenajes de aguas de escorrentía que son incorporados dentro de los diseños planteados para la conformación de la zona de depósito, de forma tal que se garantice el flujo de estas aguas hacia el cuerpo de agua existente.

con máxima

Por lo anterior, los aspectos indicados en el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se tendrán en cuenta dentro del análisis técnico y requerimientos a establecer por este Ministerio en el presente acto administrativo, en lo relacionado con la ronda de protección del cuerpo de agua existente en la zona nororiental del predio, según lo establecido en por la normatividad ambiental vigente: 30 metros a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación."

En relación con cada uno de los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, este Ministerio puntualizó lo siguiente:

APROVECHAMIENTO FORESTAL.

En cuanto al asunto, el concepto técnico dispuso que:

"se ha previsto el aprovechamiento de 49 árboles, de los cuales 19 corresponden a *Cupressus lusitánica*, 18 corresponden a *Pinus patula*, *Acacia melanoxylon* y *Myrica parviflora*.

...la totalidad de los individuos forestales a intervenir, el volumen total de madera corresponde a 32,165 m³ y el volumen comercial a 10,851 m³.

De acuerdo con el inventario presentado por la Concesión Sabaneta de Occidente S.A. y lo observado en campo, el aprovechamiento forestal de las especies inventariadas es necesario para la adecuación del predio que será utilizado como botadero de los materiales sobrantes producidos por las obras del tramo 5.

Por lo tanto, este Ministerio considera pertinente autorizar el aprovechamiento de los 49 árboles de las especies *Cupressus lusitánica*, *Pinus patula*, *Acacia melanoxylon* y *Myrica*

JVC

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

parviflora, existentes en la zona proyectada como botadero en predios de la Inmunizadora Sabaneta, correspondientes a un volumen total de 32,165 m³.

El aprovechamiento forestal correspondiente a la zona de disposición de material sobrante Inmunizadora Sabaneta, será realizado sólo para las especies identificadas en el inventario forestal dentro del predio y que se necesitan para la adecuación del botadero.

*La **compensación** por el aprovechamiento forestal de los 49 árboles, en la zona de disposición de material sobrante Inmunizadora Sabaneta, será de 1:3 es decir, se deben sembrar 147 individuos adicionales a los establecidos dentro de la licencia ambiental del proyecto, dicha actividad se realizará en áreas que serán concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, sin embargo, se plantea que la Concesionaria establezca la compensación sobre la quebrada que pasa por uno de los costados del botadero y para la cual se considera necesario conservar el margen de 30 metros. Las especies por compensar deben corresponder a **especies nativas**, de buen porte y estado fitosanitario.*

Para las labores de tala, remoción y disposición del material vegetal, se seguirán estrictamente las medidas de manejo ambiental aprobadas dentro de la licencia ambiental, relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Las labores de siembra de las especies por compensar, seguirán estrictamente las medidas de manejo aprobadas dentro de la licencia ambiental. Se deberá realizar el mantenimiento a las especies sembradas hasta garantizar su prendimiento y establecimiento, el cual no podrá ser menor a tres años.

Las actividades de aprovechamiento y compensación que se lleven a cabo deberán ser incluidas dentro de los documentos ICA elaborados por la Concesionaria Sabana de Occidente S.A., indicando los sitios georreferenciados y métodos de siembra, así como el avance de la compensación para el período reportado."

Que de acuerdo con la evaluación del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la CONCESIONARIA SABANA DE OCCIDENTE S.A., se estableció que para la correspondiente zona de disposición de material sobrante Inmunizadora Sabaneta, se contempla la remoción de 49 individuos correspondientes a un volumen total de 32,165 m³. El cual quedará sujeto a la respectiva medida de compensación y a las demás obligaciones, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El literal a) del artículo Tercero del Decreto 1791 de 1996, establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que *"...Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil...."*

El literal a) del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...).. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque... (...).

Que el Decreto 2820 de 2010, define las medidas de compensación como:

"...aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos..".

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Concepto Técnico 505 de 2011 puntualizó lo siguiente:

"PROGRAMA MANEJO DE RECURSO SUELO:

FICHA 7.1.2. Manejo de cruces con cuerpos de agua y escorrentía superficial: con el fin de garantizar la protección y conservación de los bosques que sirven de áreas forestales protectoras, se deberá mantener una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Según lo anterior, la Empresa deberá garantizar que el muro de gaviones que propone como límite y protección de la zona de depósito quedará ubicado cumpliendo con lo anteriormente mencionado. En el caso que por la nueva ubicación del muro de gaviones se tenga la necesidad de rediseñar la estructura, la Empresa deberá informar los cambios que se realicen a este Ministerio en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

En cada uno de los descoles u obras de arte previstas para el manejo de los drenajes de escorrentía, se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras; con la respectiva y adecuada disposición de los sedimentos, con el fin de garantizar la remoción de sólidos antes de su entrega a la quebrada existente en el costado nororiental del predio.

Se deberá aislar la ronda de la quebrada, de tal manera que evite la caída de material del descapote o de excavación, o la incursión de maquinaria o equipos que afecten la vegetación de las márgenes de la misma.

PROGRAMA MANEJO DEL SUELO:

Ficha 7.2.2. Manejo de fauna. Debido a que se intervendrán 49 árboles para la adecuación de la zona del botadero, resulta fácil la observación y rescate de las especies de fauna, nidos y huevos, que pueden encontrarse en toda esta vegetación arbórea. Por lo tanto, se deberán programar los rescates durante las labores de tala de árboles, de tal manera que puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa, para posteriormente trasladar las especies o los nidos a sitios cercanos del bosque existente en la zona. Se deberán registrar fotográficamente estas labores.

Ficha 7.2.3. Manejo del aprovechamiento forestal. Sólo se removerán las especies arbóreas autorizadas para la adecuación del botadero dentro del predio Inmunizadora Sabaneta. No se permite la intervención de aquellas que se encuentran en la ronda de la quebrada existente dentro del predio.

Ficha 7.3.1. Sensibilización y educación ambiental. Se deberán ajustar los indicadores incluyendo los de orden cuantitativo y que tengan correspondencia con cada una de las acciones a desarrollar.

Ficha 7.3.2. Señalización y cultura vial. Se deberá señalizar la obra, incluyendo la vía de acceso al botadero, ya que éste se encuentra localizado dentro del predio de la Inmunizadora Sabaneta, donde se desarrollan actividades industriales de aserrío y almacenamiento de madera, y el consecuente paso de personal ajeno al proyecto vial."

me

"Por la cual se modificó una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Plan de Seguimiento y Monitoreo

En cuanto a este Plan el concepto técnico referido precisó:

"El plan de monitoreo y seguimiento presentado por la inclusión de una nueva zona de depósito de material en el predio denominado "Inmunizadora Sabaneta" se consideran de carácter muy general. Al respecto es de aclarar, que el plan de monitoreo y seguimiento aprobado mediante Resolución 539 de 2010 que otorgó licencia ambiental, continúa vigente y aplica para el seguimiento de las medidas de manejo ambiental que corresponden a la presente modificación de Licencia por la adecuación y manejo del botadero en el predio de la Inmunizadora Sabaneta.

- Agua

Se deberán realizar monitoreos trimestrales de sólidos totales y sólidos suspendidos, durante la conformación de la zona de botadero, en los descoles que se realicen para las obras de canalización propuestas en el predio "Inmunizadora Sabaneta", con el fin de determinar el buen funcionamiento de estas en cuanto al no arrastre de material sólido.

- Aire

Ajustar la ficha correspondiente a Monitoreo del recurso aire (emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido) en el sentido de comparar los resultados de calidad de aire con los niveles máximos permitidos establecidos en la Resolución 610 de 2010, que modifica la Resolución 601 de 2006."

Finalmente el concepto técnico No. 505 del 4 de abril de 2011, concluye lo siguiente:

"De acuerdo con la evaluación realizada a la información presentada a este Ministerio mediante radicados 4120-E1-10682 del 2 de febrero de 2011 y 4120-E1-30895 del 11 de Marzo de 2011, por parte de la Concesión Sabana de Occidente S.A en la solicitud de modificación de licencia ambiental, se considera que la información allegada es suficiente para la toma decisión relacionada con la viabilidad ambiental de modificar la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 539 del 12 de marzo de 2010 al proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)" localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega, en el departamento de Cundinamarca, por inclusión de una zona de depósito para disposición de material sobrante de excavación.

(...)

Se considera viable ambientalmente la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 539 del 12 de marzo de 2010, a la Concesión Sabana de Occidente S.A, para el proyecto de "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", en el sentido de adicionar una zona de depósito para la disposición de material sobrante de excavación, teniendo en cuenta las características generales y especificaciones indicadas para la modificación de la licencia ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental".

Se considera que evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, en relación a la inclusión del nuevo botadero Inmunizadora Sabaneta para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)", el concepto técnico rendido por la CAR y la visita

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

técnica realizada se considera suficiente y adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación

De esta manera es procedente acceder a la petición presentada por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., en el sentido de que se modifique la Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2010 y se autorice adicionar una zona de depósito para la disposición del material sobrante de excavación para el proyecto referido, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la conformación y operación de un nuevo sitio para la disposición de material sobrante de excavación resultante de la Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre el Rosal (K22+200) - El Vino (K31+200) Tramo 5 de acuerdo a las siguientes condiciones:

Sitios de Disposición de Material Sobrante

| PREDIO | CONTACTO | UBICACIÓN | ÁREA EN Ha | VOLUMEN APROXIMADO EN m ³ |
|-----------------------|-----------------|-----------|------------|--------------------------------------|
| INMUNIZADORA SABANETA | OMAR BETANCOURT | K29+200 | 3,5 | 110.300 m ³ |

Obligaciones

- A. El diseño y la conformación del sitio de disposición de material sobrante denominado INMUNIZADORA SABANETA, debe garantizar el aislamiento del cuerpo de agua existente en la zona nororiental del predio, respetando la ronda de protección del mismo, de acuerdo a lo definido por la normatividad: 30 metros a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral primero del Artículo Sexto de la Resolución 539 del 12 de marzo de 2010, en el sentido de adicionar lo siguiente:

1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se autoriza a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A, el permiso de aprovechamiento forestal de 49 árboles existentes en la zona de disposición de material sobrante de excavación denominada Inmunizadora Sabaneta, correspondientes a un volumen total de 32,165 m³, de acuerdo con los datos reportados en la siguiente tabla:

| Nombre común | Nombre científico | Número de árboles |
|--------------|----------------------|-------------------|
| Pino | Pinus patula | 18 |
| Acacia | Acacia melanoxyton | 1 |
| Ciprés | Cupressus lusitanica | 19 |
| Quino | Cinchona sp. | 1 |
| Eucalipto | Eucalyptus globulus | 9 |
| Laurel | Myrica parviflora | 1 |
| | Total | 49 |

Fuente: Documento de modificación, Concesionaria Sabana de Occidente S.A. marzo 2011.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Obligaciones y restricciones por la utilización del recurso

1. Como compensación por el aprovechamiento forestal autorizado para la zona de disposición de material sobrante Inmunizadora Sabaneta, se deberá realizar una compensación forestal de 1:3, es decir, se deberán sembrar 147 individuos. Para dicha actividad, el usuario debe concertar con la CAR las especies nativas que serán utilizadas, los sitios de siembra y las técnicas de siembra y mantenimiento, el cual no debe ser inferior a tres años.
2. Para la compensación relacionada con el sitio de disposición de material sobrante INMUNIZADORA SABANETA, se debe presentar a este Ministerio en dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el Plan de establecimiento y mantenimiento, el cual debe cumplir con lo indicado en el numeral 2 de las obligaciones del numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución 539 del 12 de Marzo de 2010.
3. El aprovechamiento forestal autorizado para la zona de disposición de material sobrante INMUNIZADORA SABANETA, solo será realizado para las especies identificadas en el inventario forestal y necesarias para la adecuación del botadero.

ARTÍCULO TERCERO. La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas relacionadas a continuación y contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán ser entregados a este Ministerio dentro de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. PROGRAMA MANEJO DE RECURSO SUELO

- a. FICHA 7.1.2. Manejo de cruces con cuerpos de agua y escorrentía superficial. Ajustar la ficha en el siguiente sentido:
 - i. El muro de gaviones que se propone como límite y protección de la zona de depósito, debe ubicarse cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, que establece: se deberá mantener una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. En el caso de que, por la nueva ubicación del muro de gaviones se tenga la necesidad de rediseñar la estructura, la Empresa deberá allegar en el informe de cumplimiento ambiental los cambios que se realicen a este Ministerio.
 - ii. En cada uno de los descoles u obras de arte previstas para el manejo de los drenajes de escorrentía, se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras y la disposición adecuada de los materiales, con el fin de garantizar la remoción de sólidos antes de su entrega a la quebrada existente en el costado nororiental del predio.
 - iii. Aislar la ronda de la quebrada, de tal manera que evite la caída de material del descapote o de excavación, o la incursión de maquinaria o equipos que afecten la vegetación de las márgenes de la misma.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

2. PROGRAMA MANEJO DEL SUELO

- a. Ficha 7.2.2. Manejo de fauna. Ajustar la ficha en el sentido que para la zona de disposición de material sobrante de excavación Inmunizadora Sabaneta, se deberán programar los rescates durante las labores de tala de árboles, de tal manera que puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa, para posteriormente trasladar las especies o los nidos a sitios cercanos del bosque existente en la zona. De dicha actividad se tomarán registros fotográficos anexándolos a los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- b. Ficha 7.2.3. Manejo del aprovechamiento forestal. Ajustar la ficha aclarando que sólo se removerán las especies arbóreas autorizadas para la adecuación del botadero dentro del predio Inmunizadora Sabaneta, por tanto no se podrán intervenir aquellas que se encuentran en la ronda de la quebrada existente dentro del predio.
- c. Ficha 7.3.1. Sensibilización y Educación Ambiental. Se deberán ajustar los indicadores de tal forma que incluyan los de orden cuantitativo y que haya correspondencia con cada una de las acciones a desarrollar.
- d. Ficha 7.3.2. Señalización y cultura vial. Se deberá señalizar la obra, incluyendo la vía de acceso al botadero, ya que éste se encuentra localizado dentro del predio de la Inmunizadora Sabaneta, donde se desarrollan actividades industriales de aserrío y almacenamiento de madera, y el consecuente paso de personal ajeno al proyecto vial.

3. PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

- a. Ajustar la ficha correspondiente a Monitoreo de recursos hidrobiológicos (calidad del agua, plancton, bentos, perifiton y peces) en el sentido de incluir monitoreos trimestrales de sólidos totales y sólidos suspendidos, durante la conformación de la zona de botadero, en los descoles que se realicen en las obras de canalización propuestas en el predio "Inmunizadora Sabaneta".
- b. Ajustar la ficha correspondiente a Monitoreo del recurso aire (emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido) en el sentido de comparar los resultados de calidad de aire con los niveles máximos permitidos establecidos en la Resolución 610 de 2010, que modifica la Resolución 601 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. La modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la Resolución 539 de marzo 12 de 2010, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de la siguiente obligación:

- a. Presentar dentro de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los soportes de socialización realizadas a los habitantes del Área de Influencia Directa y la administración municipal de San Francisco, las actas donde se consignen los comentarios y acuerdos sobre la adecuación y operación del depósito de material sobrante.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO. La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a las Alcaldías y Personería de los municipios del El Rosal, Facatativa, San Francisco y la Vega en el departamento de Cundinamarca, y así mismo, disponer una copia para consulta de los interesados en los citados Despachos.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 539 del 12 de marzo de 2010 no son objeto de modificación y continúan vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca, a las Alcaldías El Rosal, Facatativa, San Francisco y la Vega en el departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-

ARTÍCULO NOVENO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 ABR. 2011



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Fecha: Abril 7 de 2011
Elaboró: Carolina Arias Ferrelra / Abogado DLPTA
Revisó: Edilberto Peñaranda Correa/ Asesor DLPTA
C.T. No. 505 de Abril 4 de 2011
Exp. 4684

84

84

hrc